

FONDO DE COMPENSACIÓN PARA LAS VICTIMAS
PREGUNTAS FRECUENTES
(Actualizadas al 25 de septiembre de 2002)

Sección 3 – Representante Personal

3.1 ¿Por qué ha exigido el Auxiliar Judicial que sólo se permita un reclamo por cada Víctima?

El estatuto creado por el Congreso así lo requiere.

3.2 ¿Quién es el Representante Personal de una Víctima difunta?

El Representante Personal es la persona autorizada para presentar un reclamo en nombre de una Víctima difunta elegible. En condiciones normales, el Representante Personal es el individuo que ha sido **designado por un tribunal competente** – por ejemplo, un tribunal estatal testamentario o de sucesiones–, como cualquiera de los siguientes:

- El Representante Personal del testamento o la sucesión de la Víctima;
- El Albacea del testamento de la Víctima; o
- El Administrador de la sucesión de la Víctima.

En muchos o la mayoría de estos casos, la identidad del “Representante Personal” no estará en disputa. En circunstancias muy limitadas, el Auxiliar Judicial tiene autoridad para designar un Representante Personal para el Fondo si un tribunal no lo ha hecho. Véase la Pregunta Frecuente 3.6.

Nota: La determinación de quién será el Representante Personal no es lo mismo que determinar quién recibirá al fin la indemnización. El Representante Personal distribuirá el monto otorgado y lo hará de acuerdo con la ley del lugar de residencia del difunto o con cualquier resolución aplicable de un tribunal competente. Sin embargo, para asegurarse de que los familiares necesitados de las Víctimas reciban una compensación adecuada, los reglamentos disponen también que el Representante Personal, antes que se autorice el pago, le debe presentar al Auxiliar Judicial un plan para la distribución de cualquier monto que sea otorgado por el Fondo. A pesar de cualquier otra disposición de estos reglamentos o cualquier otra contenida en la ley estatal, en caso de que el Auxiliar Judicial concluya que el plan del Representante Personal para la distribución no compensa en forma adecuada al cónyuge, los hijos u otros familiares de la Víctima, el Auxiliar Judicial puede ordenar al Representante Personal que distribuya la totalidad o parte de dicho monto al cónyuge, los hijos u otros parientes.

3.3 ¿Qué debo hacer para ser designado Representante Personal por un tribunal estatal?

En virtud de que la ley estatal rige la designación de Representantes Personales, el Auxiliar Especial suele aconsejar a los reclamantes el recurso de acudir al tribunal

testamentario o de sucesiones del estado o el país del cual era residente la Víctima, y pedir el nombramiento de Representante Personal de la Víctima. El procedimiento varía de uno a otro estado y país.

En general, para ser designado Representante Personal cuando existe un testamento se le pide que presente en un tribunal el testamento de la Víctima. Si no existe testamento, se le puede requerir que presente otra documentación pertinente a fin de demostrar su relación con la Víctima.

3.4 ¿Quién debe aplicar las reglas y resolver la disputa en torno a quién habrá de ser el Representante Personal?

Las disputas entre familiares, ex cónyuges y otras partes interesadas puede requerir mucho tiempo y un volumen excepcional de datos. De hecho, los tribunales estatales dedican a menudo mucho tiempo y recursos a la resolución de esos asuntos. El Auxiliar Judicial no puede cumplir con estos deberes estatutarios si se involucra a las complejas disputas de este tipo. Tampoco sería recomendable que el Auxiliar Judicial tratara de intervenir y suplantar el ejercicio del tribunal estatal o la intención testamentaria de un difunto. Por lo tanto, esa regla dispone que el Auxiliar Judicial no está obligado a arbitrar, litigar o resolver en cualquier otra forma las disputas en torno a la identidad del Representante Personal.

En lugar de eso, para garantizar que los fondos no se retengan innecesariamente a causa de disputas acerca de la identidad del Representante Personal, los reglamentos disponen que las partes en disputa pueden acordar por escrito la identidad de un Representante Personal para que actúe en su nombre, el cual puede pedir y aceptar un pago del Fondo mientras las partes querellantes resuelven su disputa. En los casos apropiados, el Auxiliar Judicial puede determinar una indemnización, pero coloca el pago en plica mientras se resuelve la disputa acerca del Representante Personal.

3.5 ¿De qué modo se puede impugnar la identidad de un Representante Personal?

Se puede objetar la autoridad de un individuo para actuar como el Representante Personal de un difunto, presentando una objeción ante el Auxiliar Judicial. Para presentar dicha objeción, llame a la Línea de Ayuda en el [eliminado] y explique al Representante del Servicio de Reclamantes que usted desea plantear una objeción. Entonces le enviarán un Formulario de Objeción para que usted lo complete y devuelva.

3.6 ¿Cómo puedo demostrar que yo soy el Representante Personal apropiado de la Víctima difunta para presentar un reclamo ante este Fondo?

En la mayoría de los casos, si usted ha sido designado Representante Personal, albacea o administrador por un tribunal, tendrá que presentar copias de los documentos legales pertinentes, tales como órdenes de tribunal, cartas testamentarias, cartas de administración u otra documentación similar.

Si usted no ha sido designado por un tribunal como Representante Personal del difunto ni como albacea o administrador del testamento o sucesión del mismo, y considera que no le será posible obtener dicha designación, le puede pedir al Auxiliar Judicial que lo designe Representante Personal para el Fondo. Para ese fin, usted tendrá que demostrar por qué no pudo conseguir un nombramiento del tribunal, y deberá aportar otros documentos como prueba de que cumple con uno o dos requisitos adicionales. Para ser nombrado albacea del testamento de la Víctima, usted tendrá que presentar el testamento. Si no existe testamento, deberá demostrar que usted era la siguiente persona en la línea de sucesión según las leyes del lugar de residencia de la Víctima en materia de intestado. Los documentos que presente como prueba de su relación con el difunto pueden ser los siguientes:

- Si es el **cónyuge**, una copia del certificado de matrimonio o la declaración de impuestos conjunta;
- Si es un **hijo**, una copia del certificado de nacimiento del mismo o la declaración de impuestos de la Víctima;
- Si es un **padre o madre**, una copia del certificado de nacimiento de la Víctima;
- Si es un **hermano o hermana**, una copia del certificado de nacimiento del hermano o la hermana, y el certificado de nacimiento de la Víctima.

3.7 ¿El Representante Personal recibe todo el monto de la indemnización?

En general, la indemnización se entrega al Representante Personal calificado, el cual la **debe** distribuir de acuerdo con la ley del lugar de residencia del difunto, la resolución de un tribunal competente o las instrucciones del Auxiliar Judicial. En algunos casos, el Auxiliar Judicial puede disponer que se realicen distribuciones por separado para cumplir con el plan de distribución aprobado por el tribunal. Un ejemplo de esto serían los pagos a un menor, que tal vez habría que entregar en forma de anualidades.

Para asegurarse de que las familias de las Víctimas reciban una compensación adecuada, el Representante Personal debe presentar una propuesta del plan de distribución en el Formulario de Compensación. A pesar de cualquier otra disposición de estos reglamentos o cualquier otra disposición de la ley estatal, en caso de que el Auxiliar Judicial concluya que el plan de distribución del Representante Personal no compensa debidamente al cónyuge, los hijos u otros familiares de la Víctima, el Auxiliar Judicial puede ordenar al Representante Personal que distribuya la totalidad o parte del monto otorgado entre dicho cónyuge, los hijos u otros familiares.

3.8 ¿Y si mis papeles judiciales restringen el monto de dinero que puedo recibir como Representante Personal o limitan mi capacidad en cuanto a la renuncia de los reclamos de otros?

Algunos tribunales pueden expedir lo que se conoce como “cartas de designación limitada”, en las cuales el monto en dólares que el Representante Personal puede recibir está restringido y/o no se le otorga el derecho de renuncia en cuanto a los derechos de

otros a entablar un litigio. Si usted ya fue designado Representante Personal y su nombramiento es limitado en alguno de estos aspectos (suponiendo que la limitación del monto en dólares sea inferior al monto supuesto en las tablas de pérdidas), debe consultar a un abogado testamentario sobre el modo de obtener una orden del tribunal que le permita recibir una indemnización (incluidos los Beneficios Anticipados si así procede) y presentar un reclamo.

3.9 ¿Qué puedo hacer si no logro que se me designe Representante Personal en el tribunal pertinente o si no consigo que se atenúen las restricciones impuestas a mi nombramiento?

En circunstancias limitadas, el Auxiliar Judicial puede considerar los reclamos de las personas que no logran obtener un nombramiento o no pueden conseguir órdenes judiciales que invaliden sus limitadas cartas de designación. Sin embargo, esos casos son raros y es necesario presentar documentación y descripciones detalladas de las circunstancias atenuantes. Véase también la Pregunta Frecuente 3.6.

3.10 ¿De qué modo la ley de Nueva York firmada por el Gobernador el 23 de mayo de 2002 afecta las Cartas de Administración que recibí del tribunal testamentario para designarme Representante Personal?

El estatuto de Nueva York suprime muchas de las limitaciones de las Cartas de Administración emitidas por los tribunales testamentarios en el Estado de Nueva York. La nueva ley establece que un Representante Personal designado por los tribunales testamentarios podrá presentar y procesar un reclamo, así como llegar a arreglos en dicho reclamo, aun cuando haya restricciones en las cartas. La nueva ley dispone: "A pesar de cualquier otra provisión legal que indique lo contrario, o de cualquier restricción contenida en las cartas acerca de cualquier víctima que fallezca a consecuencia de heridas o lesiones sufridas como resultado de los ataques terroristas del 11 de septiembre de dos mil uno, un Representante Personal debidamente designado estará autorizado para presentar y procesar un reclamo ante el Fondo y para hacer la presentación de dicho reclamo con el fin de obtener una indemnización del Fondo, y el compromiso resultante de cualquier causa de acción de conformidad con el acto no estará violando ninguna restricción a los poderes otorgados al Representante Personal en relación con el proceso, ni comprometerá acción alguna, ni el cobro de ninguna liquidación, ni la ejecución del juicio". El Fondo procesará los reclamos presentados por Representantes Personales que tengan cartas con restricciones.